

ACUERDO Nro. SENESCYT – 2019 – 0xx

XAVIER ADRÁN BONILLA SORIA
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)**

CONSIDERANDO:

- Que,** Que los numerales 2 y 6 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el ejercicio efectivo de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(...) *todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...)*";
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "*(...) La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*";
- Que,** el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de Octubre del 2010
- Que,** los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que: "*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos*";
- Que,** el inciso tercero de la misma Disposición Transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "*Concédase jurisdicción coactiva, en los términos del Artículo 10 de éste Código, a la institución pública, encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica*";

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 555 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 439 de 18 de febrero 2015, crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subroga en las competencias del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE;
- Que,** el literal f) del artículo 2 del mismo Decreto Ejecutivo, atribuye el ejercicio de la jurisdicción coactiva al Instituto de Fomento al Talento Humano; así mismo, el literal f) del artículo 4, atribuye al/la Director/a Ejecutivo/a, ejercer directamente o delegar la jurisdicción coactiva en representación del Instituto;
- Que,** En el artículo 82 del Acuerdo Nro. 2018-060, “REGLAMENTO GENERAL DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS” de fecha 25 de julio de 2018, respecto a la Jurisdicción coactiva dispone que: “Una vez transcurrido el tiempo de cuarenta y cinco (45) días previsto para la devolución de los valores correspondientes, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará con el proceso coactivo de conformidad con el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido para el efecto.

A partir de la notificación de liquidación o restitución según corresponda, la persona becaria o beneficiaria que no cuente con los valores suficientes para proceder con la devolución, podrá solicitar acogerse a un convenio de pago en función de la normativa vigente.

Una vez suscrito el convenio de pago por parte de la persona becaria o beneficiaria no se podrá realizar reliquidación de valores. Se exceptúan los casos en los que existan errores de hecho o matemáticos manifiestos. “

- Que,** mediante Resolución No. 038-IFTH-DE-2018, de 15 de agosto 2018, se expidió el reglamento para el ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.
- Que,** es necesario armonizar la normativa Institucional con base al Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de implementar mecanismos adecuados para la recuperación de fondos públicos a favor de la Institución;

INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO EN ETAPA ADMINISTRATIVA DE COBRO RESULTANTES DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECA Y AYUDAS ECONÓMICAS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO EN ETAPA ADMINISTRATIVA DE COBRO

Sección primera GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y las condiciones a aplicarse para el otorgamiento de convenio de facilidades de pago en la etapa administrativa de cobro, a fin de obtener la restitución de valores pendientes, que provengan de las obligaciones derivadas de los contratos de financiamiento de becas y ayudas económicas que otorga la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, administrados por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Se aplica a las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, cuyos contratos de financiamiento son administrados por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 3.- Procedencia.- El otorgamiento del convenio de facilidades de pago en etapa administrativa de cobro, podrá ser solicitado por personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, que se encuentren en etapa administrativa de cobro de valores adeudados a la institución, previo al procedimiento coactivo respectivo.

Sección segunda DE LOS ACTORES

De las atribuciones y obligaciones

Art. 4.- Atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano.- Son atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las siguientes:

- a) Revisar, aprobar o rechazar las solicitudes de convenio de facilidades de pago realizadas por personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, su representante o apoderado debidamente acreditado, responsables solidarios; para lo cual, se deberá considerar lo siguiente:
 1. Monto total adeudado incluyendo los intereses según corresponda.
 2. Tasa de interés activa del Banco Central del Ecuador fijada a la fecha de suscripción del convenio de facilidades de pago.
 3. Tabla de amortización elaborada por la Unidad Financiera de la Coordinación Zonal¹.
- b) Notificar a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, mediante correo electrónico la resolución emitida.
- c) Realizar el seguimiento a la restitución de valores realizados por las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas.
- d) Verificar la amortización total de los valores cancelados al Instituto de Fomento al Talento Humano.
- e) Generar electrónicamente el certificado de no adeudar, de ser el caso.
- f) Iniciar el procedimiento coactivo en caso de incumplimiento del convenio de pago en etapa administrativa de cobro.

Art. 5.- Responsabilidades de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas.- Son responsabilidades de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas:

- a) Solicitar la suscripción de un convenio de pago, en caso de requerirlo.
- b) Entregar la información que se requiera para evaluar la capacidad de pago.
- c) Cancelar continuamente las cuotas conforme a los periodos establecidos en la tabla de amortización del convenio.
- d) Cumplir las condiciones establecidas en el mencionado convenio de pago.

Sección tercera ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE PAGO Condiciones para la elaboración del convenio de pago

Artículo 6.- Solicitud: A fin de obtener un convenio de facilidades de pago en etapa administrativa de cobro, la solicitud o petición, deberá contener:

¹ Para los contratos de financiamiento suscritos con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación (SENESCYT), La Dirección Financiera de SENESCYT emitirá la tabla de amortización correspondiente.

- Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago.
- Oferta de pago inmediato, que para el caso de becas internacionales no podrá ser menor al 20% de la obligación.
- Forma en que se pagará el saldo de acuerdo al presente reglamento.
- Firma de la persona becario y del responsable solidario.

Artículo 7.- Evaluación de solicitud de convenios de pago.- El IFTH verifica que la solicitud presentada por la persona becario cumpla los requisitos establecidos y notificará el resultado de la evaluación mediante resolución de aceptación o rechazo en el **término de diez días**, a la persona becario por correo electrónico.

Artículo 8.-Montos y plazos para Becas Nacionales.- Una vez notificada con la resolución y suscrito el convenio de facilidades de pago, la persona becario deberá cancelar los valores establecidos de acuerdo a la tabla de amortización acordada entre la persona becario o beneficiaria y el IFTH:

Monto adeudado		Número de cuotas	CUOTA
Desde	Hasta		
-	2.000,00	24	84,52
2.001,00	4.000,00	47	84,52
4.001,00	6.000,00	71	84,52
6.001,00	8.000,00	95	84,52
8.001,00	10.000,00	118	84,52
10.001,00	12.000,00	126	95,08
12.001,00	14.000,00	132	106,06
14.001,00	16.000,00	132	121,21
16.001,00	18.000,00	132	136,36
18.001,00	20.000,00	132	151,52
20.001,00	EN ADELANTE	132	mayor a 152

Los becarios de becas nacionales no deberán realizar un abono inicial para acceder al convenio de pagos.

Artículo 9.-Montos y Plazos Para Becas Internacionales.- Una vez notificada con la resolución de aceptación, la persona becario deberá cancelar mínimo el 20% del monto total adeudado como abono inicial, a partir de la fecha de pago el IFTH tendrá un término de diez días para elaborar las tablas de amortización acordado entre la persona becario y el IFTH, de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldo adeudado		Número de cuotas	CUOTA
Desde	Hasta		
-	2.000,00	16	126,89
2.001,00	4.000,00	32	126,89
4.001,00	6.000,00	47	126,89
6.001,00	8.000,00	63	126,89
8.001,00	10.000,00	79	126,89
10.001,00	12.000,00	95	126,89

12.001,00	14.000,00	110	126,89
14.001,00	16.000,00	126	126,89
16.001,00	18.000,00	113	158,61
18.001,00	20.000,00	126	158,61
20.001,00	40.000,00	99	404,96
40.001,00	50.000,00	123	404,96
50.001,00	60.000,00	119	506,20
60.001,00	70.000,00	132	530,30
70.001,00	80.000,00	132	606,06
80.001,00	EN ADELANTE	132	mayor a 607

Acordado una vez entre la persona becario o beneficiaria de ayuda económica y el Instituto de Fomento de Talento Humano, se procederá a suscribir el convenio de facilidades de pago de la etapa administrativa.

Artículo 10.- Tasa de interés de convenio.- El interés con el que se calculará la tabla de amortización será la Tasa Activa Referencial del Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de emisión del convenio de pago misma que se mantendrá fija.

La aprobación de la solicitud del convenio de facilidades de pago de la etapa administrativa suspende los intereses desde la fecha de presentación hasta la suscripción del convenio, emitida por el IFTH.

El rechazo de la solicitud del convenio de facilidades de pago, reactivará los intereses acumulados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 11.- Cálculo de la cuota mensual de pago.- Para el cálculo de la cuota mensual del convenio de pago, se considerará lo siguiente:

1. El saldo de capital será amortizado en el plazo acordado, con la tasa de interés vigente a la fecha de emisión del convenio de pago.
2. El abono inicial, en los casos que aplique, deberá ser restado del capital adeudado.
3. El valor de los intereses que quedarán como parte del saldo adeudado, se distribuirá en partes iguales por el número de cuotas correspondiente a la tabla de amortización.
4. Para el cálculo de los intereses se considerará el año comercial, correspondiente a 360 días.
5. El plazo máximo de cuotas será de 11 años correspondientes a 132 meses, acorde al sistema financiero nacional.

La cuota mensual a ser cancelada por la persona becario es la sumatoria del valor prorrateado del capital e intereses generados en el plazo de duración del convenio según el número de cuotas acordadas.

La fecha de pago de las cuotas será mensual de acuerdo a la tabla de amortización.

Artículo 12.-Legalización del convenio de pago.- El convenio de pago será legalizado mediante resolución, debidamente notificado a la persona becario y al responsable solidario.

La persona becaria o beneficiaria que haya incumplido en el impago de tres dividendos o cuotas de su primer convenio de pago, a solicitud de parte podrá someterse a un segundo convenio de facilidades de pago de la etapa administrativa preliminar de cobro, bajo las mismas condiciones. No podrá suscribir más de dos convenios de pago, ni suscribir uno nuevo mientras tenga uno vigente.

Al incumplimiento del segundo convenio de facilidades de pago de la etapa administrativa preliminar de cobro, se dará paso al procedimiento coactivo.

Artículo 13.- Abono al valor adeudado del convenio de pago.- En caso que la persona becaria que ha suscrito un convenio de pago abone un valor superior a la cuota mensual, se cubrirá el valor del interés mensual de la cuota vigente, mientras que la diferencia se abona al capital y se recalcula la tabla de amortización.

Artículo 14.-Cancelación total del convenio de pago.- En caso que la persona becaria, el garante y/o responsable solidario que ha suscrito un convenio de pago requiera cancelar de manera total la deuda antes del vencimiento del plazo pactado, se cubrirá el valor del interés mensual de la cuota vigente, mientras que la diferencia cancela el saldo del capital.

Artículo 15.-Incumplimiento del convenio de pago.- En caso de incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas del convenio de pago vigente, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará las acciones de cobro por la vía coactiva, conforme a la normativa aplicable para el efecto.

Notifíquese para la ejecución de la presente resolución, a las Coordinaciones Zonales, a la Dirección de Coactivas, a la Dirección Jurídica, así como a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. .-

Disposición General

Única.- Los trámites y procedimientos que se encuentren pendientes de notificación se podrán acoger al presente Instructivo.

Disposición Final

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición derogatoria

Única.- Deróguese el Reglamento para la Suscripción de Convenios de Pago de los Valores Adeudados Resultantes de los Contratos de Financiamiento de Beca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro.2014-022.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciocho (XX) días del mes de mayo de 2019.

Dr. Xavier Adrián Bonilla Soria
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E)**